

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-32/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 27 de junio de 2021 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. |

ANTECEDENTES:

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Abejones, Oaxaca.
- II. Calificación de la elección ordinaria 2019.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-388/2019, mediante el cual se calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de veinte de octubre de dos mil dieciocho, diecinueve de octubre y treinta de noviembre de dos mil diecinueve.
- III. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/121/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Abejones informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar

y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

IV. Se informa. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069450, recibido vía correo institucional Oficialía de Partes de este Instituto el 07 de julio de 2021, el secretario municipal de Abejones, informó a esta autoridad administrativa electoral que de fecha 01 de julio de 2021 se ratificó y se nombró a los nuevos concejales que fungirán durante el periodo 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022; anexaron los nombres de las personas que integrarán el cabildo municipal.

V. Documentación de la elección. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069506, recibido en Oficialía de Partes el 08 de julio de 2021, el secretario municipal de Abejones, Oaxaca, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de sus concejales al Ayuntamiento para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, celebrada el 27 de junio de 2021, consistente en lo siguiente:

1. Original de la convocatoria a la Asamblea general a celebrarse el 27 de junio de 2021.
2. Original de escrito de fecha 08 de julio de 2021 signado por el secretario municipal, por el cual informó a esta autoridad administrativa electora respecto del medio por el cual se convocó a la Asamblea de elección.
3. Original del Acta de la Asamblea general de elección de fecha 27 de junio de 2021.
4. Copia simple del Acta de Asamblea general de ciudadanos y ciudadanas de fecha 20 de octubre de 2018.
5. Copia simple del Acta de Asamblea general de ciudadanos y ciudadanas de fecha 25 de octubre de 2020.
6. Copia simple de la documentación personal de las personas electas, así como las constancias de origen y vecindad.

VI. Documentación en alcance. Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069521 recibido en Oficialía de Partes el 09 de julio de 2021, el secretario municipal remitió listas de asistencia de la asamblea comunitaria de fecha 27 de junio de 2021, copias simples de actas de nacimiento y original de oficio remitido vía correo electrónico de fecha 06 de julio de 2021.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención

de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2021, en el municipio de Abejones, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

No realizan actos previos.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en función, emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de la siguiente forma: Se elabora por escrito y se publica en los lugares más concurridos; los topiles recorren la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea de elección; y, se da a conocer a través de altavoz;
- III. Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias del municipio, aquellas que radican fuera de la comunidad, así como personas vecindadas;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en la planta baja del auditorio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por el la autoridad municipal y la mesa de los debates;
- VII. Las Autoridades son electas mediante el procedimiento de ternas y la ciudadanía emite su voto a través de mano alzada;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como las personas vecindadas; todas con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo. Firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Consideraciones previas.

Conforme al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-58/2018 por el cual se identificó el método de la elección de concejalías del municipio de Abejones, la ciudadanía elige propietarios y suplentes que fungirán en los cargos por un periodo de un año y medio, los propietarios fungen del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, mientras que los suplentes del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

En tal sentido, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-388/2019 por el que se declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento celebrada mediante Asamblea comunitarias de fechas 20 de octubre de 2018, 19 de octubre y 30 de noviembre de 2019; de un análisis y revisión al expediente comicial del municipio en estudio, y de la lectura al **Acta de fecha 20 de octubre de 2018**, se pudo apreciar que la ciudadanía participó para el nombramiento de las autoridades municipales, propietarios y suplentes que fungirán para el periodo 2020-2022, la cual quedó integrado de la siguiente manera:

| CARGO | PROPIETARIO | PERIODO | SUPLENTE | PERIODO |
|------------------------|-----------------------------------|--|---------------------------------|--|
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | HILARIO ARISTEO BAUTISTA BAUTISTA | 01 DE ENERO DE 2020 -30 DE JUNIO DE 2021 | CESAR CHÁVEZ BAUTISTA | 01 DE JULIO DE 2021 -31 DE DICIEMBRE DE 2022 |
| SINDICATURA MUNICIPAL | JUAN ROMÁN CRUZ CRUZ | | CELESTINO JORGE BAUTISTA VARGAS | |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | GUSTAVO MÉNDEZ CRUZ | | AMILCAR VARGAS CAHUICH | |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | JESÚS WILFRIDO PÉREZ CRUZ | | RUBÉN LUCAS VARGAS | |
| REGIDURÍA DE OBRAS | NAHÚM VARGAS PÉREZ | | RUBÉN CRUZ BAUTISTA | |

| CARGO | PROPIETARIA | PERIODO | SUPLENTE |
|----------------------------|---------------------------|--|----------|
| REGIDURÍA DE ACCIÓN SOCIAL | BALBINA BAUTISTA BAUTISTA | 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 | -- |
| REGIDURÍA DE SALUD | PALOMA BAUTISTA CURZ | | -- |

De acuerdo con el Dictamen IEEPCO-CAT-58/2018, los cargos municipales que sean ocupados por mujeres durarán un año, y el resto de los cargos ocupados por hombres duraran un año y medio.

En tal sentido, de un estudio integral al expediente de elección 2019 del municipio que nos ocupa, se pudo apreciar que el **19 de octubre de 2019** se llevó a cabo en el municipio de Abejones Asamblea General para el nombramiento de las regidurías de salud, y de acción social, y del Acta de Asamblea se desprende que, el presidente municipal informó a la comunidad que era de suma importancia que dichas regidurías por cuestiones de igualdad, y a

sugerencia del Congreso del Estado, debían ser electos por el mismo periodo que el resto de los integrantes del cabildo municipal, después de un amplio análisis y discusión al tema planteado, acordaron por mayoría de votos que, hombres y mujeres son iguales ante la ley y que las mujeres son pieza clave para el desarrollo democrático en la comunidad, por lo que se determinó que por cuestiones de igualdad, las regidurías de acción social y de salud fungirían por un periodo igual que los demás cargos dentro del cabildo, es decir, dieciocho meses y no sólo de un año como se venía haciendo; acto seguido la Asamblea emitió su votación resultando electas las siguientes ciudadanas:

| CIUDADANAS ELECTAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021. | |
|---|-----------------------|
| CARGO | PROPIETARIA |
| REGIDURÍA DE ACCIÓN SOCIAL | JUDITH PÉREZ CRUZ |
| REGIDURÍA DE SALUD | AZALIA BAUTISTA LÓPEZ |

Ahora bien, de las documentales presentadas por el secretario municipal, obra copia de acta de Asamblea de fecha **25 de octubre de 2020**, en la que consta que la comunidad de Abejones, llevó a cabo Asamblea electiva que en su quinto punto del orden del día se desprende lo siguiente; *“5. NOMBRAMIENTO DE LAS SIGUIENTES AUTORIDADES CONCEJALES: A) REGIDORA DE ACCIÓN SOCIAL, B) REGIDORA DE SALUD”*, y precisamente en el desahogo del referido punto se pudo apreciar que fueron nombradas las ciudadanas Alma Cecilia Cruz Cruz, (con 120 votos) como regidora de acción social, y Adriana Vargas Chávez, (con 78 votos) como regidora de salud, para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Asamblea General comunitaria de 27 de junio de 2021.

Cabe precisar que en Asambleas comunitarias de 20 de octubre de 2018 y 25 de octubre de 2020, fueron nombraron las personas que fungirán en los cargos que conforman el cabildo municipal para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, tal como quedó señalado en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-388/2019 emitido por el Consejo General de este Instituto; asimismo, se estableció que el municipio que nos ocupa, que conforme a sus usos y costumbres llevaron a cabo Asamblea general en donde se puso a consideración de los asambleístas la ratificación o no de las autoridades electas, quienes para el caso de no ser ratificados, se procede a la realización de una nueva elección, con la finalidad de integrar debidamente el cabildo municipal para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 27 de junio de 2021, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario; es así porque, la asamblea electiva fue convocada por la autoridad municipal en funciones, en coordinación con la autoridad comunal y del consejo de vigilancia, de la misma manera el secretario municipal informó mediante escrito que la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria se dio a conocer a través de aparato de sonido propiedad del municipio con cinco días de anticipación; bajo ese tenor, se presume que su difusión fue eficaz

y efectiva, el día de la Asamblea una vez realizado el pase de lista se declaró la existencia del quórum legal con **156 asambleístas**, de los cuales 122 fueron hombres y 34 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; enseguida, la asamblea nombró a los integrantes de la mesa de los debates, que se integró por un presidente, un secretario y dos escrutadores.

Ahora bien, conforme al quinto punto del orden del día, el presidente y síndico municipal informaron a la Asamblea respecto de la situación de las personas electas en el 2018 para fungir en el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en los términos siguientes:

Del acta de la Asamblea de 27 de junio de 2021 presentada a esta autoridad electoral, se advierte que para el caso de la presidencia municipal, el síndico municipal en funciones expuso a la ciudadanía que tuvo comunicación con la persona electa en dicho cargo, quien le comentó que no tenía las condiciones para llegar a la comunidad a cumplir las funciones del cargo, sin embargo, estaba en las condiciones de pagar a un ciudadano que lo representara, al respecto la mesa de los debates solicitó la opinión de las y los asambleístas, quienes establecieron lo siguientes; 1. Llamar por teléfono al ciudadano en ese momento o, 2. Llamarlo al final de la Asamblea; y por mayoría de votos se optó por la primera propuesta. Acto seguido, la mesa de los debates entabló comunicación con el ciudadano Cesar Chávez Bautista, quien ratificó la información expuesta por el síndico municipal, razón por la cual la ciudadanía acordó proponer lo siguiente; 1. Esperar al presidente electo hasta el 1° de julio; 2. Darle solución en ese mismo instante; y 3. Darle un tiempo de 15 días a partir de la fecha; conforme lo anterior, la asamblea emitió su votación determinando la opción número 2, enseguida nombraron una terna de ciudadanos, y emitieron el voto como sigue:

| Nombres | Votos |
|----------------------------------|-----------|
| Diego Cruz Bautista | 76 |
| Francisco Marcos Cruz Bautista | 67 |
| Alejandro Teódulo Pérez Bautista | 13 |

En cuanto al cargo de la sindicatura municipal, la persona electa en el 2018 informó a la autoridad municipal en funciones que estaba en la mejor disposición de asumir el cargo.

Para la regiduría de hacienda, se informó a la Asamblea que la persona electa comunicó a la autoridad municipal no tener la posibilidad de acudir a su comunidad para asumir el cargo, y que estaría en la mejor disposición de pagar a una persona que lo representara, para ello mandó una propuesta de ciudadanos, que fue sometida a votación de la Asamblea, quedando de la siguiente manera:

| Nombres | Votos |
|--------------------------------|--------------|
| Lorenzo Justiniano Cruz Vargas | 20 |
| Jorge Rodolfo Vargas Cruz | 12 |
| Gustavo Bautista Lucas | 55 |
| Valentín Vargas Cruz | 58 |
| Miguel Bautista Ramos | 11 |

En el mismo sentido, la persona electa en la regiduría de educación comunicó al síndico municipal que no contaba con los medios para fungir en el cargo, pero que estaría en la disposición de pagar a quien lo representara, por lo que remitió una propuesta de cinco ciudadanos, mismos al ser mencionados manifestaron no estar de acuerdo en representar al ciudadano Rubén Lucas Vargas; por ello, la mesa de los debates sometió a votación dichas propuestas, misma que fue anulada, procediéndose a presentar nuevas propuestas, de las cuales la ciudadanía emitió su voto, obteniéndose los siguientes resultados:

| Nombres | Votos |
|--|--------------|
| Lorenzo Justiniano Cruz Vargas | 29 |
| Raymundo Salvador Bautista Santiago | 63 |
| Vicente Salvador Cruz Vargas | 40 |
| Félix Manuel Bautista Bautista | 10 |
| Neyda Flor Cruz Lucas | 14 |

En seguida, en el uso de la voz al ciudadano Ruven Cruz Bautista, persona electa en el 2018 en la regiduría de obras, quien manifestó su disponibilidad de asumir el cargo; de la misma manera, se le dio la participación a la ciudadana Alma Cecilia Cruz Cruz, electa en Asamblea de 25 de octubre de 2020, para asumir el cargo de la regiduría de acción social, quien manifestó estar en la disposición de asumir el cargo que el pueblo le confirió.

Posteriormente, el síndico municipal informó a las y los asambleístas que la persona electa en la regiduría de salud, comunicó a la autoridad municipal en funciones que no le era favorable llegar a la comunidad a desempeñar el cargo personalmente; por lo que presentó una propuesta, que fue debatida y anulada por la Asamblea, en virtud de que la persona propuesta

era menor de edad, en ese sentido la ciudadanía determinó elegir una nueva persona mediante terna, emitiendo su votación de la siguiente manera:

| Nombres | Votos |
|----------------------------------|-----------|
| Neyda Flor Cruz Lucas | 53 |
| Esmeralda Bautista Juárez | 75 |
| Germán Pérez Lucas | 28 |

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea siendo las veinte horas con cuarenta y nueve minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año y medio**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. | |
|---|-------------------------------------|
| CARGO | PROPIETARIO (A) |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | DIEGO CRUZ BAUTISTA |
| SINDICATURA MUNICIPAL | CELESTINO JORGE BAUTISTA VARGAS |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | VALENTÍN VARGAS CRUZ |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | RAYMUNDO SALVADOR BAUTISTA SANTIAGO |
| REGIDURÍA DE OBRAS | RUVEN CRUZ BAUTISTA |
| REGIDURÍA DE ACCIÓN SOCIAL | ALMA CECILIA CRUZ CRUZ |
| REGIDURÍA DE SALUD | ESMERALDA BAUTISTA JUÁREZ |

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura a las actas de asamblea de fechas 20 de octubre de 2018, 25 de octubre de 2020 y 27 de junio de 2021, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, asimismo, en la presente Asamblea General comunitaria fueron electos nuevos ciudadanos por mayoría de votos de las y los asambleístas, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas en el apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en las que resultaron electas las ciudadanas **Alma Cecilia Cruz Cruz**, en la regiduría de acción social; y **Esmeralda Bautista Juárez**, en la regiduría de salud, es decir, de siete cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos serán ocupados por mujeres.

Al respecto, es importante mencionar que en las asambleas de elección ordinaria de 19 de octubre de 2019 se tuvo una participación real de mujeres en la que resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento municipal durante el periodo del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021; no obstante, en el 2019, ante la renuncia de las personas electas en la presidencia municipal, en las regidurías de educación y de obras electos en el 2018; se llevó a cabo una Asamblea General que inició con fecha 30 de noviembre de 2019 y culminó el 01 de diciembre del mismo año, en la que asistieron 119 personas, en dicha Asamblea el cabildo municipal quedó integrado por cuatro hombres y tres mujeres; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 34 mujeres y resultaron electas 2 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| | ORDINARIA 2019 | ORDINARIA 2021 |
|------------------------------|----------------|----------------|
| TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS | 119 | 156 |
| MUJERES PARTICIPANTES | - | 34 |
| TOTAL DE CARGOS | 7 | 7 |
| MUJERES ELECTAS | 3 | 2 |

No pasa desapercibido para este Consejo General, señalar que del resultado obtenido respecto de la ratificación de las personas electas en el 2018 para fungir en el periodo julio 2021-diciembre 2022, se advierte que ante la imposibilidad de algunos ciudadanos de ocupar los cargos para los que fueron electos, la asamblea decidió nombrar nuevas personas, de cuyo resultado los espacios designados en un primer momento por hombres y se conservó el espacio de las mujeres, lo que se podría considerar que no hubo retroceso en cuanto al principio de progresividad. Además, que hasta el momento no se ha hecho del conocimiento de esta autoridad electoral controversia alguna relativa a que no se haya integrado una mujer más en el cabildo municipal.

En el mismo sentido, y como fue expuesto en párrafos anteriores, existe el antecedente que el **19 de octubre de 2019** se llevó a cabo en el municipio que nos ocupa Asamblea General, para el nombramiento de las regidurías de salud, y de acción social; durante dicho acto se informó a la ciudadanía que por cuestiones de igualdad, y ante la sugerencia realizada por el Congreso del Estado, dichas regidurías debían fungir el mismo periodo que los demás integrantes del cabildo, después de un amplio análisis y discusión la comunidad acordó por mayoría de votos que, hombres y mujeres son iguales ante la ley y que las mujeres son pieza clave para el desarrollo democrático en la comunidad, por lo que se determinó que fungirían por un periodo igual que los demás cargos dentro del cabildo, es decir, dieciocho meses y no sólo de un año como se había establecido en el dictamen del referido municipio.

En tal sentido, no existen elementos que permitan concluir que en la presente Asamblea ordinaria se haya restringido el derecho de las mujeres a participar en la asamblea electiva, menos a ser postuladas y ocupar un cargo, ya que del Acta de la Asamblea consta que en la regiduría de educación entre las propuestas presentadas incluyeron a una mujer; no obstante, la ciudadanía emitió votación del cual resultó electo un hombre.

A criterio de este Consejo General, la asamblea general como máxima autoridad de la comunidad, que conforme a sus prácticas tradiciones toman sus decisiones a favor de lo que más beneficie a la comunidad, determinaciones que adquieren validez, siempre y cuando no contravenga los derechos fundamentales de sus integrantes.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de las Federación, ha establecido que se debe privilegiar en todo momento las determinaciones que adopte la comunidad que sean producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autonomía. Ello, en virtud de que, en los sistemas normativos indígenas, la asamblea general comunitaria es una manifestación directa del derecho a su autonomía y libre determinación y, constituye el órgano máximo donde se toman las decisiones que trascienden al entorno de la propia comunidad.

Dicho criterio encuentra su sustento en la **Tesis XIII/2016**, de rubro y texto siguiente: **ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTE, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES.**- Del contenido de los artículos 2º, Apartado A, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, apartado 2, inciso b), 4, apartado 1, 5, inciso b), y 8, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en los diversos 4, 5 y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende el derecho de las comunidades y pueblos indígenas para elegir a las autoridades o representantes mediante procedimientos y prácticas electorales propias; que la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno, en armonía con los preceptos constitucionales y convencionales; por lo que las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales están obligadas a

respetar el ejercicio del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas, pudiendo interactuar de forma respetuosa con los integrantes de la comunidad, en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno. De conformidad con lo anterior, se concluye que es la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el municipio, la que determina quién o quiénes se desempeñan como representantes del ayuntamiento, por lo que, cuando se decida ratificar o no a los concejales propietarios, o tomar protesta a los suplentes en su caso, para que ejerzan el cargo, se debe privilegiar en todo momento la determinación adoptada por la comunidad cuando sea producto del consenso legítimo de sus integrantes, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de Abejones, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad**, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y no ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de Abejones, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria celebradas el 25 de octubre de 2020 y 27 de junio de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN DEL 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. | |
|--|-------------------------------------|
| CARGO | PROPIETARIO (A) |
| PRESIDENCIA MUNICIPAL | DIEGO CRUZ BAUTISTA |
| SINDICATURA MUNICIPAL | CELESTINO JORGE BAUTISTA VARGAS |
| REGIDURÍA DE HACIENDA | VALENTÍN VARGAS CRUZ |
| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | RAYMUNDO SALVADOR BAUTISTA SANTIAGO |
| REGIDURÍA DE OBRAS | RUVEN CRUZ BAUTISTA |
| REGIDURÍA DE ACCIÓN SOCIAL | ALMA CECILIA CRUZ CRUZ |
| REGIDURÍA DE SALUD | ESMERALDA BAUTISTA JUÁREZ |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Abejones, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Abejones, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución

Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con los votos en contra del Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez y de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de julio de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ